

**ÉTICA ANIMAL...¿SE APLICA EN COLOMBIA?****ANIMAL ETHIC...¿IS IT APPLIED IN COLOMBIA?**

MONTES, V. DONICER<sup>1\*</sup> Esp, DE LA OSSA, V. JAIME<sup>2</sup> Dr, FERNANDEZ, Q. ALFREDO<sup>3</sup> M.Sc.

Universidad de Sucre, Facultad de Ciencias Agropecuaria. <sup>1</sup>Grupo Reproducción y Mejoramiento Genético Animal. Sincelejo, Colombia. <sup>2</sup>Grupo de Investigación en Biodiversidad Tropical. Sincelejo, Colombia. <sup>3</sup> Universidad de Sucre. Facultad de Ingeniería. Sincelejo, Colombia

\*Correspondencia: [donicermontes@hotmail.com](mailto:donicermontes@hotmail.com)

Recibido: 10-10-2010; Aceptado: 24-11-2010.

Muchos autores han señalado desde una perspectiva histórica el significado de los términos ética y moral, su trascendencia, los procedimientos sociales y científicos de la vida, para concluir con lo que modernamente se entiende como bioética, sin dejar de lado las implicaciones que está tiene en el avance de la ciencia y el bienestar humano y animal . Al hablar de ética, se estaría planteando la utilización de diversos enfoques, para cada uno de los seres o sistemas que habitan el planeta; encontrando así una ética centrada en el hombre (antropocéntrica), otra centrada en los animales (zoocéntrica) y finalmente una centrada en la vida (biocéntrica), siendo esta última la que se adoptará como eje de reflexión...la Bioética. En esta propuesta se pretende reflexionar sobre los aspectos éticos de la relación hombre - animal (antropo-zoocéntrica), discutiendo acerca del estatus moral y del bienestar de los animales (CALDERON, 2007).

El término ética designa filosóficamente la moral o filosofía práctica, que no es otra cosa que la reflexión de las acciones humanas respecto de las acciones que se consideran correctas o incorrectas; la moral se entiende como una reflexión directa de la acción, que califica como bueno o malo, correcto o incorrecto un proceder en función de una ideal de hombre aceptado por una comunidad determinada y de las normas que surgen a partir de ese ideal (DE LA OSSA *et al.*, 2009). Por su parte bioética, textualmente, hace referencia a una ética aplicada, que se diferencia de la ética porque no es una reflexión moral de conjunto, sino una reflexión interdisciplinaria que busca la solución de conflictos derivados de la manipulación técnica de la vida y el medio ambiente, que representan una amenaza para la existencia individual y colectiva, que tiene su mayor interés en la definición de procedimientos que resuelvan los conflictos surgidos, posee carácter procedimental y se diferencia de la moral porque no procura regular la acción en función de un

ideal de hombre aceptado por una comunidad en particular, sino en función de la racionalidad de procedimientos generalmente aceptados (LUCAS –LUCAS, 2001; ESCRÍBAR-WICKS, 2003; GHIONE, 2005)

Se aduce, que ciertos problemas bioéticos atraen la atención especial del público en general, esto están relacionados principalmente con el respeto a la vida y dignidad del ser humano, como el aborto, eutanasia, reproducción asistida, experimentación con seres humanos y el bienestar animal, lo que deja en claro la diferencia conceptual y filosófica entre ética, moral y bioética, concordando con lo informado por DE LA OSSA *et al.* (2009).

De otro lado, no menos importante es la preocupación creciente que ya empieza a manifestarse en los consumidores debido a las recientes crisis registradas en Inglaterra por el mal de las vacas locas, en Bélgica por la identificación de dioxinas en pollos y en muchos lugares del mundo por el uso continuo de medicamentos para el incremento productivo, por ejemplo, en aves de corral y cerdos (CANCHO-GRANDE *et al.*, 2000; MEDINA *et al.*, 2008). Puntualmente, puede decirse que durante los últimos años, el uso veterinario de antibióticos, en especial los empleados como promotores de crecimiento animal, están siendo objeto de duras presiones legales debido a las fuertes críticas de grupos de investigadores y de consumidores cada vez más interesados en el tema. Al parecer, estos agentes podrían ser causantes directos del incremento de casos de resistencia a los antibióticos administrados en la medicina humana y se les vincula con epidemias y elevación de costos hospitalarios (CANCHO-GRANDE *et al.*, 2000).

Las diversas relaciones que mantenemos con los animales, silvestres, domésticos, de compañía, de laboratorio, de consumo, callejeros, etc.; ha permitido una aproximación desde diferentes enfoques, entre ellos: académico, filosófico, ético, jurídico, emocional, romántico, artístico, compasivo, fundamentalista, salubrista, clínico, etológico y comparado. Lo que muestra en esencia un acercamiento filosófico a los novedosos y cambiantes temas ambientales que nos asisten en el mundo actual (LEOPOLD, 2007).

Todos los enfoques mencionados han generando a su vez posiciones ideológicas muy definidas como la proteccionista, abolicionista, utilitarista o indiferente. Discutiéndose habitualmente temas como la experimentación y la vivisección, el tráfico de fauna silvestre, la tenencia responsable de mascotas, las poblaciones animales callejeras y su control, los animales como alimento, los métodos de producción intensiva, las colecciones de animales (zoológicos) y los centros de control de zoonosis (antirrábicos). Esta relación que la especie humana ha establecido con otras especies animales se encuentra enmarcada por momentos históricos y culturales, así como por factores ambientales, políticos, económicos, científicos y sociales. Tornándose más estrecha y compleja, cuando como especie empezamos a domesticarlos y coleccionarlos; creando interacciones que en

principio van en detrimento de las necesidades básicas de aquellas especies mantenidas en cautividad o domesticidad (CALDERON, 2007).

De manera puntual y con el fin de exponer la controversia más actualizada sobre el tema, el bienestar animal, busca integrar una serie de conceptos donde la relación entre el hombre y los animales está dada por las principales formas de la relación animal-hombre: a) los animales en la comunidad humana y b) la relación del hombre y el animal en la naturaleza (WOLF, 2001).

Los animales en la sociedad, pueden ser utilizados como: **Animales útiles**, aquí la relación es utilizar a los animales; a cambio de asegurar su subsistencia. **De compañía**, El primer animal que se asoció con el hombre e hizo posible la generalización de la idea del uso de animales fue probablemente el lobo o perro (VALADEZ, 1990). Debido a que el ser humano es una especie animal junto a otras, se presentan aquí las mismas formas de relación, que en principio son pensables entre dos especies: (i) relaciones unilaterales, en las que una especie utiliza a la otra o en las que por el contrario una especie representa un amenaza para la otra, (ii) relaciones recíprocas, en las que hay competencia o cooperación, (iii) el mero existir sobre la tierra sin que se dé ningún contacto. **Caza y utilización**. Una relación unilateral existe allí donde los animales de una especie sirven de presa a otra especie o son utilizados por ella; es decir, visto desde la perspectiva contraria, animales de una especie representan un peligro para la otra. **Extraños**. La mera coexistencia, sin contacto alguno, se presenta allí donde dos especies tienen espacios de vida y necesidades completamente diferentes (VALADEZ, 1996).

Todas estas y otras formas de relación le permitió a la liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, proclamar los derechos para los animales y que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Para el análisis que compete se deben resaltar dos artículos en especial:

Artículo No. 10. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida (BOLADERAS, 2010).

Desde esta perspectiva la relación de algunas personas carentes de respeto y bajo el privilegio justificativo del arraigo cultural y la facilidad de algunas leyes, permiten, promueven o participan de actos violentos contra animales indefensos, se hace referencia concreta, por ejemplo, a las riñas de gallos, corridas de toros, corralejas y peleas de perros entre otras. Los asistentes y los mismos propietarios sin mostrar

ningún tipo de escrúpulo, apoyan la exposición conciente de los animales a situaciones peligrosas que terminan en muchas ocasiones con la muerte o con fatales heridas en el mejor de los casos.

En Colombia existe una arraigada tradición por las riñas de gallos, según nota textual del PIE DE CRÍA (2006) se expresa: <<Con gran placer, nuevamente, les saludo, especialmente, por la decisión tomada por destacados integrantes de la gallística colombiana, que han fundado **la Federación Nacional de Cultivadores de Gallos de Combate de Colombia**, lo que es motivo para que todos los aficionados de aquí, allá y *acullá* nos congratulemos, porque en la medida que unamos esfuerzos e ideas daremos a esta actividad el lugar preponderante que merece>>. En la mayoría de los poblados y ciudades de la costa Caribe de Colombia se tienen coliseos para el desarrollo de estos espectáculos, igualmente sucede con muchas de las ciudades del interior del país.

Curiosamente, tal vez porque no hace parte de la identidad cultural tradicional, porque en esencia no es menos nociva para los animales, las riñas de perros están prohibidas en Colombia, según el artículo sexto de la ley 84 de 1989. Sin embargo, en los últimos años han aumentado en diferentes sectores de Bogotá, tanto en el sur como en el norte de la ciudad (EL TIEMPO, 1996), y en otras ciudades del país. Entonces, la pregunta válida en este caso sería: ¿Por qué para unos animales se permite y para otros no?

En cuanto a los caballos, estos sufren diversos grados de maltrato, desde los que se usan como animales de tracción, de lo cual existen diversas fuentes y registros que señalan los abusos cometidos (TARINGA, 2010). Sufren además en espectáculos como las corralejas, en donde el abuso es palpable y no se tienen registros reales de la cantidad de animales mutilados o masacrados que estas festividades producen cada año (MONTES *et al.*, 2010).

En nuestro territorio con fecha Agosto 30 de 2010, la Corte Constitucional mantiene entre otras fiestas con animales, las de toros. Avaló la continuidad de actividades populares como las corridas, corralejas y las peleas de gallos, aplicó tres restricciones para permitir el desarrollo de estas costumbres. El Tribunal decidió que se deberá garantizar que no habrá sufrimiento animal, por lo que se espera que el Congreso legisle al respecto. Asimismo que este tipo de actividades solamente se podrán cumplir en los municipios donde culturalmente se han adelantado por tradición. Y prohibió que con dineros públicos se construyan escenarios para este tipo de espectáculos. El Tribunal dejó en claro que busca motivar un debate en el Congreso para una legislación sobre estas actividades y, además, llama la atención para que culturalmente no solamente la sociedad sino también los empresarios dedicados a estas actividades asuman por convicción la protección animal consagrada en la Constitución (TEJIENDO AYUDA, 2010).

Al respecto, la opinión del Procurador incluye su aceptación de prácticas como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos. En el pronunciamiento, el Jefe del Ministerio Público pide a los magistrados rechazar la demanda presentada contra el Estatuto Nacional para la Protección de los Animales. Para el Procurador: << La ley que reglamenta estos espectáculos se ajusta a la Carta Política por ser una práctica que ha contribuido a la convivencia pacífica de las sociedades al permitir que desfoguen sus frustraciones e inconformismos. Las corridas de toros y las riñas de gallos se han convertido en fuente de inspiración literaria y pictórica enriqueciendo la cultura colombiana>> (EL TIEMPO, 2010). Pero en medio de esta controversia, no se ve en el concepto asomo de consideraciones bioéticas que sustenten sus planteamientos, las cuales al menos si se observan en lo dictaminado por la Corte Constitucional, aunque no haya planteado una contundente relación bioética en su parecer y debido a la estructura legal nacional haya dejado la decisión definitiva en otras instancias.

Deberíamos preguntarnos hasta qué punto la evolución científica y el progreso tecnológico han modificado la realidad de la vida humana o, para hablar con más precisión, la propia naturaleza del hombre, y como ésta va afectando a su entorno: lugar en donde convive con los animales. Consideramos que la ética animal, es una herramienta que sirve para establecer los derechos de los animales, regular las relaciones hombre- animal, establecer límites en la participación festiva o lucrativa de este tipo de espectáculos y contribuir en el desarrollo de las ciencias del bienestar animal como factor importante para una sociedad equilibrada y sana.

En Colombia las normas sobre bienestar animal están contempladas en la Ley 84 de 1989. De acuerdo con dicha declaración, el precepto de *bienestar animal* es concomitante e intrínseco con el de *protección animal*: es el ejercicio del poder del Estado, de las autoridades y de los mismos ciudadanos, tendiente a garantizar el bienestar de los animales. Como fin, se cumple mediante los programas, planes, las medidas, estrategias y políticas definidas por el gobierno y ejecutados por las entidades distritales y autoridades correspondientes, con el concurso y la participación activa de la sociedad civil. Dicho propósito es de una gran relevancia histórica y de trascendencia ética y moral, toda vez que implica incluir la gestación de mecanismos de protección hacia los animales como objeto de regulación pública y política cultural e institucional del Estado, aceptando y garantizando la aplicabilidad del enfoque integral de derechos que aporta el marco del Estado colombiano. Igualmente, supone tener en cuenta la intencionalidad política que tuvo el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al mostrar su adhesión a la Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA– cuyo principal objetivo es: <<establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los Gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin>>; aunque <<no tiene carácter vinculante, su reconocimiento formal aporta el concepto de ‘bienestar

animal' como principio orientador y de interpretación de las políticas públicas y privadas de protección ambiental, además de promover el trabajo en conjunto entre las instituciones públicas y la sociedad civil como un medio eficiente y eficaz para alcanzar sus objetivos>> (DELGADO, 2010)

Teniendo en cuenta lo establecido por los artículos Constitucionales citados a partir de su armonía e integralidad con la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se crea el <<Estatuto Nacional de Protección Animal>>, es preciso observar que, según lo previsto en el artículo 1º de dicha Ley: <<A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre>>, y conforme a una interpretación armónica de este conjunto de normas, se colige que nuestro ordenamiento acoge y asume la legislación de orden internacional, por medio de la cual se deben promover y llevar a cabo procesos legislativos por el bienestar y la protección de los animales, que actúen bajo el diseño de políticas que animen a todos los sectores –políticos, sociales, económicos, industriales, etc.– a mantener su bienandanza a la vanguardia, con el objeto de crear una actitud global y local ética, compasiva, respetuosa, solidaria e incluyente hacia los animales. Respecto a la protección del medio ambiente y la existencia de una Constitución Ecológica, la Corte Constitucional se ha manifestado a favor de dicho precepto en las Sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-375 de 1994, C-495 de 1996, C-142 de 1997, C-126 de 1998, C-596 de 1998, C-794 del 2000, C-245 del 2004, C-150 del 2005 y C-189 del 2006 (MANZANO y PADILLA, 2010).

Adicionalmente, el espectro de la utilización nociva en términos éticos, se tiene respecto de la fauna no doméstica, que: <<a pesar de los profundos cambios normativos relativos al manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, las figuras jurídicas que por excelencia rigen el disfrute de las especies animales silvestres son la cacería y la zootecnia (Ley 84 de 1989, Ley 611 de 2000 y Decreto 4688 de 2005)>>. No obstante, es necesario insistir, la caza indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre o arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte ético, ni legal actual. Ésta, en sus diferentes especialidades, tiene que cumplir con varias condiciones generales para que se considere legítima: (i) la obtención de la autorización, permiso o licencia que define las circunstancias bajo las que se podrá acceder al recurso faunístico, precedida por la determinación de las especies y los cupos globales de aprovechamiento; (ii) garantizar que las condiciones bajo las que se manejarán los animales permiten el bienestar de cada especie y el desarrollo sostenible del recurso; y (iii) evitar que el aprovechamiento del animal comporte actos de crueldad que perjudiquen el “bienestar” de éste o que su permanencia contraríe la tranquilidad de otras personas” (MANZANO y PADILLA ,2010).

A pesar de las normas y leyes que protegen a los animales el punto de vista central están en el bienestar de los animales el cual es una cuestión de interés público, situación compleja y multifacética que incluye importantes dimensiones que van



GHIONE, S. 2005. Ganado bovino: una aproximación a los problemas éticos relacionados con el manejo de los animales de producción. Facultad de Ciencias Curso Bioética y Ética del Investigador. <http://www.cin.edu.uy/bioetica/monografias/GhioneAnimalesExp2005.pdf>. Consultado (10-04-2009).

LEOPOLD, A. 2007. La ética de la Tierra. Leopold, A. A Sand County Almanac with Essays on Conservation from Round River, Ballantine, New York, 1966. Rozzi, R. y Massardo, F.(trad). Revista Ambiente y Desarrollo 23(1):29–40.

LUCAS-LUCAS, R. 2001. *Antropología y Problemas Bioéticos*. Editorial Biblioteca Autores Cristianos. Madrid, España.

MANZANO, S.; PADILLA, A. 2010. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA E. S. D. Disponible en <http://www.agendanimal.org/inicio/archivos/7963-Art7-Ley84-1989.pdf>. Consultado: 06-06-2010.

MEDINA, M.S.; GONZALEZ, D.G.; RAMIREZ, A. 2008. Detección de residuos antimicrobianos en tejidos comestibles y tetraciclina en hueso de cerdo. Rev Salud Anim. 30(2): 110-115. Disponible en: [Revista de Salud Animal - DETECTION OF ANTIMICROBIAL RESIDUES IN ANIMAL TISSUES AND TETRACYCLINES IN BONES OF PIGS](#). Consultado: 10-07-2010.

MONTES, V.D.; CARDONA, A.J.; ÁLVAREZ, P.J. 2010. El caballo de garrocha... ¿héroe o víctima?. Rev. Colombiana cienc. Anim. 2(1):137-146.

PIE DE CRÍA. 2006. Editorial. Edición 3. Disponible en: [Bienvenidos a Pie de Cría](#). Consultado (10-10-2010).

TARINGA. 2010. Maltrato a caballos. Disponible en: [5000 Firmas por los Caballos !!! - Taringa!](#). Consultado (09-09-2010).

TEJIENDO AYUDA. 2010. En Colombia la Corte Constitucional no prohíbe la tauromaquia. Disponible en: [En Colombia la Corte Constitucional no prohíbe la tauromaquia « TEJIENDO AYUDA – www.tejiendoayudaorg.tk – Portal Principal](#). Consultado (10-09-2010).

VALADEZ, A.R. 1990. El primer amigo del hombre. Chispa 10:8-10.

VALADEZ, A.R. 1996. *La domesticación animal*. Plaza y Valdez, UNAM Editores. México.

WOLF, URSULA. 2001. Leben mit Tieren. Die Hauptformen und ihre ethischen Implikationen“ en ZDF-Nachtstudio, ed., Mensch und Tier, Geschichte einer heiklen Beziehung, Frankfurt. Disponible: <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>. Consultado: 23-06-2010.